

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza a doña María Uriach, Consejera primera de «Escuelas Católicas para Hijos de Obreros», Barcelona, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa, cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 8 de abril de 1964.  
 Peticionario: Doña María Uriach, Consejera primera de «Escuelas Católicas para Hijos de Obreros», Barcelona, Bruch, 69.  
 Clase de rifa: Benéfica.  
 Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de septiembre de 1964.  
 Número de papeletas que se expedirán: 60.000.  
 Números que contendrá cada papeleta: Uno.  
 Precio de la papeleta: 15 pesetas.  
 En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único. — Un automóvil «Seat 1.400 C», matrícula B-249056; número del motor, AB-163175, y de bastidor, AC-163200, valorado en 110.000 pesetas. Se entregará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el del premio primero del sorteo de la Lotería Nacional de 15 de septiembre de 1964. La venta de papeletas se efectuará en todo el territorio nacional por las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet, expedido por este Centro.

Los gastos de transferencia del automóvil, a nombre del agraciado, serán por cuenta de éste.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de abril de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.345-E.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza a la «Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos de España» para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa, cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 24 de abril de 1964.  
 Peticionario: «Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos de España», Madrid, Beneficencia, número 18 bis.  
 Clase de rifa: Benéfica.  
 Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de noviembre de 1964.  
 Número de papeletas que se expedirán: 100.000.  
 Números que contendrá cada papeleta: Uno.  
 Precio de la papeleta: 15 pesetas.  
 En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero. Un automóvil marca «Seat 1.400 C», matrícula M-374010; número del motor, AB-190326, y de bastidor, AC-037559, valorado en 129.000 pesetas.

Segundo. Un televisor marca «Punto azul», de 23 pulgadas, valorado en 27.500 pesetas; una lavadora «Crolls», modelo Supermatic, valorada en 18.950 pesetas, y una cocina marca «Bru», valorada en 9.970 pesetas.

Tercero. Un televisor marca «Punto azul», de 23 pulgadas, valorado en 27.500 pesetas; una lavadora «Crolls», modelo Supermatic, valorada en 18.950 pesetas, y una cocina marca «Bru», valorada en 9.970 pesetas.

Estos premios se adjudicarán a los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan, respectivamente, con los del primero, segundo y tercero del sorteo de la Lotería Nacional de 25 de noviembre de 1964.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional por las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet, expedido por este Centro.

Los gastos de transferencia del automóvil, a nombre del agraciado, serán por cuenta de éste.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de abril de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.346-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Rodríguez Fernández, que últimamente tuvo su domicilio en Orense, calle Pizarro, 10, cuarto, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno, al conocer en su sesión del día 8 de febrero de 1964 del expediente número 779/60, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Mercedes Benz», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 300.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Rodríguez Fernández, y como encubridores a Alfredo Otero Fernández y Julián Romero Olivas, absolviendo a los demás encartados.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante novena del artículo 15, por ser reincidente el autor señor Rodríguez, en 23/53 de León, señor Otero, en el 592/52 de Pontevedra y señor Romero en 375/59.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.602.000 pesetas, equivalente al 534 por 100 del valor del coche aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa deberá hacerse efectiva en la forma siguiente:

Autor: Antonio Rodríguez, 1.068.000 pesetas.

Encubridor: Alfredo Otero, 267.000 pesetas.

Encubridor: Julián Romero Oliva, 267.000 pesetas.

Total: 1.602.000 pesetas.

Quinto.—Declarar el comiso del coche aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro, por vía de apremio, con el recargo del 20 por ciento.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85 y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de marzo de 1964.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilches.—2.628-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION del Gobierno Civil de Cuenca por la que se hace público haber sido aprobada la propuesta de determinación de los tipos de indemnización abonables a los vecinos de Valverde del Júcar (Cuenca) por los perjuicios que se han irrogado a los mismos con motivo del embalse de Alarcón.**

El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Confederación Hidrográfica del Júcar, comunica en escrito de fecha 12 de diciembre de 1963 que, por el Consejo de Ministros con fecha 6 del mismo mes y año, se aprobó la propuesta de determinación de los tipos de indemnización abonables a los vecinos de Valverde del Júcar (Cuenca), por los perjuicios que se han irrogado a los mismos con motivo del embalse de Alarcón, según la propuesta elaborada por la Comisión designada al efecto a tenor de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con el preceptivo dictamen emitido por el Consejo de Estado.

La referida propuesta de tipos aplicables a los supuestos de indemnización que prevé el artículo 89 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964, dice así:

A) Cambio forzoso de residencia.

Sujetos indemnizables.—Corresponde la indemnización por este concepto a todo el que siendo vecino de Valverde del Júcar

con anterioridad al 6 de junio de 1949 justifique que haya tenido que emigrar como consecuencia de las obras del pantano de Alarcón.

a) Gastos de viaje por traslado familiar:

Tipo: 200 pesetas para cada miembro de la familia, considerándose ésta como compuesta por el cabeza de familia y los que habitualmente convivan con él.

b) Transporte de ajuar y elementos de trabajo.

1.º Ajuar: Se indemniza al grupo familiar por razones de desmontaje y traslado del ajuar doméstico.

Tipo: 3.000 pesetas por familia.

2.º Aperos y elementos de trabajo. Se entienden como tales, las herramientas de trabajo propias de la familia campesina, obreros manuales, etc., y todas aquellas que auxilien el desenvolvimiento normal de la actividad familiar.

Tipo: 1.500 pesetas por familia.

Para el caso de que exista maquinaria mayor y se acredite suficientemente, los tipos siguientes:

Por cada aventadora o segadora pequeña, 500 pesetas.

Por cada tractor, trilladora o segadora grande, 1.000 pesetas.

3.º Ganado: Siempre que se acredite suficientemente el traslado del patrimonio pecuario.

Tipo: 400 pesetas las cuatro primeras cabezas de ganado mayor y 200 pesetas por cabeza las restantes.

Cuarenta pesetas por cabeza las 10 primeras reses de ganado menor y 20 pesetas por cabeza las restantes.

c) Jornales perdidos durante el tiempo invertido en el traslado.

Tipos: 420 pesetas por individuo mayor de dieciocho años que compone la familia; 336 pesetas por individuo entre catorce y dieciocho años que componen la familia.

B) Reducción del patrimonio familiar personalmente aprovechado:

a) Reducción del patrimonio urbano.

Sujetos indemnizables.

1.º En viviendas expropiadas: el arrendatario ocupante, en un 15 por 100 de la cuantía fijada.

2.º En viviendas no expropiadas: el propietario de la vivienda, en el total de la cuantía fijada.

Tipos: Tasadas las fincas en las cantidades siguientes: solar edificable, 75 pesetas metro cuadrado; solar edificado, 150 pesetas por metro cuadrado; planta baja, 650 pesetas por metro cuadrado; planta primera, 600 pesetas por metro cuadrado; cubierta, 150 pesetas por metro cuadrado.

Se toma como indemnización el 30 por 100 de estas cantidades.

En las fincas urbanas números 335, 336 y 337, por las condiciones particulares de aislamiento que han quedado, se tomará el 45 por 100, en lugar del 30 por 100 antes indicado.

b) Reducción del patrimonio rústico.

1.º Tierras expropiadas.

Sujetos indemnizables: Se considerarán con derecho a indemnización por este concepto a todas aquellas personas que en tierras expropiadas en el término municipal de Valverde del Júcar estuvieran en el momento de la expropiación en alguno de los casos siguientes: 1) fueran cultivadores directos, en la cuantía total correspondiente; 2) fueran arrendatarios, en la cuantía total correspondiente; 3) fueran propietarios con contrato de aparcería, en un 20 por 100 de la cuantía total correspondiente; 4) fueran aparceros, en un 80 por 100 de la cuantía total correspondiente.

Tipos: Cereal regadío y huerta, 12.000 pesetas por hectárea; cereal seco en todas sus clases, 8.000 pesetas por hectárea; viña, 10.000 pesetas por hectárea; añojal, erial a pastos, monte bajo, alameda y chopera, 500 pesetas por hectárea.

2.º Tierras aisladas de la margen derecha del río Júcar.

Sujetos indemnizables: a) Propietario cultivador directo, en el total de la cuantía; b) propietario no cultivador, en el 50 por 100 de la cuantía; c) cultivador aislado, arrendador o aparcerero en el momento de producirse el aislamiento, en el 50 por 100 de la cuantía.

Se considera como tipo único de indemnización la cantidad de 20.000 pesetas por hectárea, dando opción a la Confederación Hidrográfica del Júcar para expropiarlas, si lo creyera conveniente, a los precios últimamente pagados por ella.

3.º Tierras separadas de la margen izquierda del río Gritos.

Sujetos indemnizables: Los mismos del párrafo anterior.

Debido al aumento de distancia de estas tierras al pueblo, se fija el tipo de indemnización único de 2.000 pesetas por hectárea.

c) Reducción de pecuaria.

Tipo de 3.000 pesetas por hectárea de pastos, expropiada, distribuyéndose entre los ganaderos de acuerdo con la reducción que hayan tenido los polígonos de pastos con motivo del embalse.

C) Quebranto por interrupción de actividades.

a) Profesionales:

Médico (fallecido, herederos de Julián Corvera Parada): 250.000 pesetas.

Practicantes: 40.000 pesetas.

Comadrona: 40.000 pesetas.

Sacerdote: 80.000 pesetas.

Secretario del Juzgado: 60.000 pesetas.

Secretario del Ayuntamiento: 60.000 pesetas.

Secretario de la Hermandad: 45.000 pesetas.

Maestros, a cada uno: 30.000 pesetas.

Veterinario: 150.000 pesetas.

Administrador de Correos: 25.000 pesetas.

Auxiliar de Correos: 20.000 pesetas.

Cartero: 10.000 pesetas.

Auxiliares del Ayuntamiento, a cada uno: 20.000 pesetas.

Aiguacil: 15.000 pesetas.

Sereno y Enterrador: 15.000 pesetas.

Telefonista: 15.000 pesetas.

Taxistas y Transportistas, a cada uno: 90.000 pesetas.

En cuanto al Farmacéutico don Juan Antonio Valbona Peñaranda y al Médico don Antonio Pareja Olivares, la Comisión, por las características especiales que concurren en Valverde del Júcar, carece de elementos de juicio para fijar tipos y se limita a constatar los que en el expediente se fijan por la Confederación Hidrográfica.

Don Juan Antonio Valbona Peñaranda: 1.450.273,70 pesetas.

Don Antonio Pareja Olivares: 416.625 pesetas.

b) Industrias y Comercios.

El tipo a fijar se deducirá de la siguiente fórmula:

(C. t. + C. u.) por 330,

siendo C. t. la cuota del Tesoro y C. u. la cuota de utilidades, si la hubiere.

El coeficiente 330 es deducido del factor 33 normal para los perjuicios ocasionados por el propio pueblo y el factor 10 correspondiente a la zona de influencia en los pueblos limítrofes cuyo centro de actividades comerciales era en Valverde del Júcar.

c) Manuales u obreros.

Sujetos indemnizables: 1) Todos los obreros eventuales que como consecuencia del embalse de Alarcón hayan perdido su actividad y figurando en la relación certificada de la Hermandad Sindical de Labradores de Valverde tienen abierto expediente en la Confederación Hidrográfica del Júcar; 2) todos los obreros fijos que hayan perdido su actividad; 3) los artesanos u obreros manuales autónomos que no satisfagan contribución industrial.

Tipos:

Obrero agrícola eventual: 10.800 pesetas (equivalente a seis meses a 60 pesetas diarias).

Obrero agrícola fijo: 21.600 pesetas (equivalente a un año a 60 pesetas diarias).

Obrero industrial fijo: 32.000 pesetas.

Artesanos y obreros autónomos: 35.000 pesetas.

Para las mujeres y trabajadores menores de edad (catorce a dieciocho años) se tomará el 80 por 100 de estas cifras.

Para el Ayuntamiento se solicita que la Confederación complete el alcantarillado del pueblo, haga la traída y distribución de aguas y arregle la carretera de Valverde a Hontecillas, y en caso de no hacer estas obras, se pida una indemnización de quince millones de pesetas.

Instrucciones complementarias

Primera.—Las actuaciones complementarias encaminadas a la determinación y consiguiente pago de las indemnizaciones abonables a cada interesado, correrán a cargo de la Comisión que formuló la propuesta en conexión con el Organismo expropiante, Confederación Hidrográfica del Júcar.

Segunda.—La solicitud a que se refieren los artículos 91 de la Ley y 108 del Reglamento de Expropiación Forzosa vigente deberán formularla los respectivos cabezas de familia en los impresos que al efecto y gratuitamente facilitará el Ayuntamiento de Valverde del Júcar.

Tercera.—Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo preceptuado en la vigente legislación de expropiación forzosa, transcurrido el cual, se entenderán desistidos en su derecho a quienes no la hubieren formulado. Igualmente se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Diario de Cuenca» y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Valverde del Júcar.

Cuarta.—A efectos de información, entrega de impresos y presentación de solicitudes, se considerará como domicilio de la Comisión el del Ayuntamiento de Valverde del Júcar, pudiendo presentarse las solicitudes igualmente en el Gobierno Civil de Cuenca.

Cuenca, 26 de abril de 1964.—El Gobernador civil, Mariano Nicolás García.—2.293-A.